



Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 1218-2024-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 12 de Diciembre de 2024

EL SUBGERENTE DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTOS:

El Informe Final de Instrucción N°2596-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 26 de agosto de 2024 (en adelante el Informe Final de Instrucción), elaborado por el Órgano Instructor.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Acta de Fiscalización N°001569-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 21 de marzo de 2024, el fiscalizador municipal dejó constancia que se constituyó en Av. Jorge Chávez N°1964, Urb. El Palmar – Santiago de Surco, en ejercicio de su labor de fiscalización, e informa lo siguiente: *“En atención a queja vecinal: personal técnico de control urbano se constituyó en el predio. Se realizó inspección ocular externa se constata obra en ejecución en el 2do nivel con personal operativo realizando labores de asentado de muros de albañilería (1 milera) e ingreso de material de construcción al predio, por lo que se observa avance de obra, haciendo caso omiso a la orden impuesta de paralización de obra mediante papeleta de infracción N°2083-2024 y Acta de Fiscalización N°1642-2024-SGFCA-GSEGC-MSS de fecha 20 de marzo de 2024, por efectuar construcciones de obra nueva o ampliación sin la licencia de edificación”*. Por dicha razón, se procedió a girar la Papeleta de Infracción N°000570-2024, notificada el 21 de marzo de 2024, a nombre de **ELENA RUTH CHUQUILLANQUI ACOSTA**, con DNI N° 10311995, bajo el código de infracción G-009 “Por no acatar la orden municipal de paralización de obra, sin perjuicio de iniciar denuncia penal”.

Que, luego del Examen de los Hechos consignados en la Papeleta de Infracción N°000570-2024, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N°2596-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, en el cual se consideró que se ha acreditado la conducta infractora, por lo que corresponde imponer la sanción administrativa de multa contra ELENA RUTH CHUQUILLANQUI ACOSTA, conforme al porcentaje correspondiente a la UIT vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción que se establece en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, asimismo, recomienda evaluar la imposición de la medida correctiva correspondiente de demolición.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N°29090 – Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N°006-2017-VIVIENDA, establece la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación; seguimiento, supervisión y fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos, en un marco que garantice la seguridad privada y pública. Asimismo, en su artículo 8° establece la obligatoriedad de solicitar licencia de edificación las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, propietarios, usufructuarios, superficiarios, concesionarios o titulares de una servidumbre o afectación en uso o todos aquellos titulares que cuentan con derecho a habilitar y/o edificar;

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : VMbCVj



Municipalidad de Santiago de Surco

Que, la potestad sancionadora de la Administración Pública es considerada como aquel poder jurídico que le permite castigar a los administrados, cuando éstos lesionen determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y a su vez desincentivar la realización o comisión de infracciones o conductas contrarias a ese marco normativo. El procedimiento administrativo sancionador, en general, establece pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria.

Que, asimismo, el Principio de Causalidad, establecido en el numeral 8 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone lo siguiente: “La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable”; es decir, este principio conlleva a la individualización de la sanción e impide hacer responsable a una persona de un hecho ajeno. De este modo, la potestad sancionadora sólo podrá ejercitarse frente a los sujetos que han realizado una acción u omisión sancionable, sin que pueda disociarse autoría y responsabilidad.

Que, de la revisión del Sistema Integrado de Consulta Municipal se verifica que la administrada ELENA RUTH CHUQUILLANQUI ACOSTA declara como propiedad el inmueble ubicado en Jr. Galileo Galilei Mz. B Lt.2 – Santiago de Surco; asimismo, se verifica que el inmueble en el cual se ha cometido la conducta infractora, ubicado en: Av. Jorge Chávez N°1964, Urb. El Palmar – Santiago de Surco (código de predio: 4380001) es declarado como propiedad de DANTE RICARDO FELIPA MERA (52.71%) y RENZO GIOVANNI RAMOS RODRIGUEZ (47.29%).

Que, en ese sentido y en aplicación al principio de causalidad, la responsabilidad debe recaer en quién ejecutó la supuesta conducta infractora, el presente procedimiento administrativo sancionador, debió iniciarse contra los propietarios del inmueble en el cual se constató la conducta infractora, es decir DANTE RICARDO FELIPA MERA y RENZO GIOVANNI RAMOS RODRIGUEZ, y no contar la administrada ELENA RUTH CHUQUILLANQUI ACOSTA.

Que, en consecuencia, **corresponde eximir a la parte administrada de la responsabilidad administrativa de la presente imputación** y proceder al archivo- del procedimiento administrativo sancionador.

Estando a lo previsto en las Ordenanzas N° 507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, N° 600-MSS - Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Papeleta de Infracción N°000570-2024, impuesta en contra del administrado **ELENA RUTH CHUQUILLANQUI ACOSTA**, con DNI N° 10311995, en consecuencia, **ARCHIVAR** el presente procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR se evalué el inicio de un nuevo procedimiento sancionador con la imputación de cargo, contra DANTE RICARDO FELIPA MERA Y RENZO GIOVANNI RAMOS RODRIGUEZ, los propietarios actuales del predio en el cual se cometió la supuesta conducta infractora.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la parte administrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Señor : ELENA RUTH CHUQUILLANQUI ACOSTA
Domicilio : JR. GALILEO GALILEI MZ. B LT.2, ASOC. LAS FLORES DE SAN GERONIMO – SANTIAGO DE SURCO

RARC/smct



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : VMbCVj